

Mandatos del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

REFERENCIA:
AL OTH 11/2020

2 de abril de 2020

Señor,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 34/5, 35/7, 37/8 y 34/18 del Consejo de Derechos Humanos.

Enviamos esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (incluyendo empresas) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado o la empresa en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.¹

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de Empresas Públicas de Medellín (EPM) la información que hemos recibido sobre las alegaciones de actos de intimidación, vigilancia, y amenazas en contra de miembros del Movimiento Ríos Vivos Antioquia (MRVA) en relación con su oposición al proyecto de construcción Hidroituango en la región Río Cauca.

¹ Para más información diríjase a la página web:
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

El **Movimiento Ríos Vivos Antioquia (MRVA)** es un movimiento de defensa de los territorios y las comunidades afectadas por la construcción de la presa hidroeléctrica Hidroituango por parte de Empresas Públicas de Medellín. En 2018, el MRVA recibió el Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia. La Sra. **Isabel Zuleta** es defensora de derechos humanos, miembro del Comité Nacional del MRVA y vocera de dicho movimiento. Actualmente, la Sra. Zuleta cuenta con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Estas medidas de protección incluyen la provisión de un carro y dos guardaespaldas. Asimismo, en julio de 2019, en el marco de la Ruta de Protección colectiva, se evaluó el riesgo y se decidió la otorgación de medidas de protección colectivas de la UNP para el MRVA. El Sr. **William de Jesús Gutiérrez** es presidente de la Asociación de pequeños Pescadores y Mineros Artesanales del corregimiento de Puerto Valdivia en el municipio de Valdivia y director del Comité Técnico del MRVA sobre el proyecto Hidroituango, que se enfoca en elaborar un informe técnico sobre la estabilidad del proyecto. La Sra. **Milena María Flórez** es defensora de derechos humanos y vice-presidenta del MRVA. El Sr. **Rito Mena** es un defensor de derechos humanos miembro del MRVA de la localidad de Valdivia. El Sr. **Genaro de Jesús Graciano** es un cofundador del MRVA.

Las amenazas, intimidación y acoso que habrían sufrido los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales pertenecientes al MRVA, incluyendo la Sra. Isabel Zuleta, fueron objeto de una comunicación previa por parte de los Procedimientos Especiales al gobierno de Colombia, enviada el 21 de noviembre de 2014 ([COL 7/2014](#)), seguimos preocupados debido a nuevas alegaciones. El asesinato del líder y miembro del movimiento Nelson Giraldo Posada también fue objeto de una comunicación en noviembre de 2013 ([COL 11/2013](#)).

Según la información recibida:

Amenazas y ataques contra miembros del Movimiento Ríos Vivos Antioquia

El proyecto hidroeléctrico Hidroituango, iniciado en 2009, es la represa y proyecto hidroeléctrico más grande de Colombia. Está siendo realizado por Empresas Públicas de Medellín (EPM), una empresa industrial y comercial colombiana, que depende y es propiedad del municipio de Medellín de la Gobernación de Antioquía.

Miembros del MRVA que se han opuesto a la construcción de la represa y han venido denunciando el impacto de su construcción y funcionamiento en el medio ambiente y los derechos humanos de las comunidades afectadas, se habrían enfrentado a serias amenazas, incluyendo vigilancia, campañas de difamación, allanamientos y amenazas de muerte. Como resultado de dichas amenazas, algunos miembros del movimiento han tenido que salir del país. El ex-Gobernador de Antioquia habría hecho varias declaraciones públicas en contra del movimiento.

Desde su participación en las protestas sociales en 2012 y 2013 contra la construcción de la represa Hidroituango, la Sra. Zuleta habría recibido amenazas de muerte, habría sido víctima de rastreos y sus comunicaciones habrían sido objeto de interceptaciones ilegales, como se ha detallado en la comunicación previa mencionada anteriormente.

En septiembre de 2017, en la localidad de Valdivia, personas no identificadas habrían roto la puerta del domicilio del Sr. Mena y habrían intentado atacar a su hija de 6 años con un cuchillo. El Sr. Mena, alarmado por los gritos de su hija, habría acudido al sitio de ataque, lo que habría forzado a los atacantes a huir.

El 22 de septiembre de 2017, el alcalde de Valdivia, Jonás Darío Henao Cardona, habría disparado en estado de embriaguez contra la vivienda de un integrante del MRVA. Previo al incidente, el alcalde se había referido a dicho miembro del MRVA como su “enemigo” durante varias reuniones con las comunidades locales. Según la información recibida, el miembro de MRVA habría sufrido también presiones por parte del Alcalde para que retirase la denuncia y queja interpuesta en relación a los citados actos. Si bien se han iniciado investigaciones acerca de estos actos, éstas continúan inconclusas.

En mayo de 2018, la casa del Sr. Gutiérrez fue destruida por una avalancha que habría resultado de la implementación del proyecto Hidroituango. En los últimos meses de 2019, también habría sido víctima de seguimiento y vigilancia por individuos desconocidos, sobre todo durante sus idas o retornos de sus viajes a Bogotá para participar en reuniones relacionadas con sus actividades como defensor de derechos humanos.

El 25 de octubre de 2018, un hombre no identificado vestido en un chaleco de moto taxi habría parado a una persona integrante del MRVA en Ituango para decirle que los miembros del MRVA deberían dejar su activismo. El hombre se habría referido a la Sra. Zuleta y el Sr. de Jesús Graciano como “objetivos militares” y habría añadido que las medidas de protección otorgadas a la Sra. Zuleta no serían suficientes si ella volviera a Ituango. El individuo habría dicho además que las “personas que no se meten con la represa no se meten en problemas”. Al día siguiente, los miembros del MRVA habrían descubierto que el grupo criminal Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) habría distribuido un panfleto declarando los integrantes del MRVA como “objetivo militar”.

En agosto de 2019, individuos desconocidos se habrían acercado a los familiares de la Sra. Zuleta para preguntar sobre su pasado y vida personal. Como resultado de estos eventos recientes, la Sra. Zuleta habría tenido que distanciarse de sus familiares para protegerlos. Además, la Sra. Zuleta habría sido acusada públicamente por funcionarios y figuras públicas de Ituango que habrían afirmado que se “opone al desarrollo” y es una “líder dañina”.

Varios miembros del MRVA habrían sido excluidos de censos de las personas afectadas por el proyecto Hidroituango, o se les habría negado la entrada a la alcaldía de Valdivia. Individuos encapuchados estarían apareciendo regularmente cerca de las viviendas de miembros del MRVA, tocando puertas y ordenándoles abrir. Debido a las amenazas recibidas contra su persona por su labor de derechos humanos, la Sra. Milena María Flores se vio obligada a huir temporalmente del país.

En la actualidad 36 personas del MRVA han interpuesto medidas cautelares ante la justicia colombiana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y han solicitado a la Unidad Nacional de Protección (UNP) medidas de protección debido a casos de hostigamiento, amenazas de muerte, actos de vigilancia etc.

Con fecha de 14 de febrero 2020, el MRVA no habrían recibido aún tres de las cinco medidas colectivas acordadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) a cargo de la UNP, sus solicitudes de visibilidad política no habrían sido tenidas en cuenta y los gastos de peajes y gasolina supondrían verdaderas trabas para que algunos miembros del movimiento se pudieran beneficiar de las medidas de protección. Del mismo modo, las limitaciones de los escoltas por la falta de viáticos y dificultades burocráticas obstaculizaría el movimiento de los miembros de MRVA, dificultando así su labor de defensa de los derechos humanos.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos grave preocupación por las presuntas amenazas de muerte, intimidaciones y actos de vigilancia contra miembros del MRVA, que parecerían estar vinculados con su labor en defensa de los derechos humanos y en particular de las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango. Los miembros del MRVA ejercen su labor como defensores y defensoras de derechos humanos en un contexto muy complejo de violencia estructural e inseguridad en la región, que incluye la presencia de distintos grupos armados ilegales en torno a economías ilícitas como minería ilegal, cultivos de uso ilícito, producción y tráfico de drogas.

Nuestras preocupaciones se ven agravadas por el hecho de que los ataques que padecen sus miembros, son deliberados y recurrentes, como se advierte en las comunicaciones previas enviadas sobre este movimiento al Gobierno de Colombia. También es objeto de preocupación la aparente ineficacia y lentitud en la implementación de las medidas colectivas otorgadas para la protección colectiva del movimiento.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para asegurar la participación adecuada, informada, y genuina de las comunidades locales afectadas por el proyecto Hidroituango y la sociedad civil, incluidos los defensores y defensoras del medio ambiente, en las discusiones y las decisiones tomadas en cuanto al mismo;
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para entablar un diálogo continuo con las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango, específicamente acerca de sus quejas y preocupaciones, así como los resultados de dicha participación;
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para entablar un diálogo y responder a las situaciones de riesgo a las que se enfrentan los y las defensoras de derechos humanos ambientales ante su labor de defensa y protección de los derechos humanos y el medio ambiente, en conexión con el proyecto Hidroituango;
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por EPM para establecer mecanismos de reclamación a nivel operacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos provocadas por su empresa, y sobre la forma en que EPM contribuye a la reparación de abusos de los derechos humanos por medios legítimos, así como su capacidad de influencia, para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los defensores y defensoras de derechos humanos en este caso, de acuerdo con los Principios Rectores;
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado su empresa para respetar los derechos humanos e implementar los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.
7. En particular, sírvase proporcionar información sobre el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos adoptado por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y remediar las consecuencias negativas para los derechos humanos que Hidroituango podría haber causado, o haber contribuido o estar directamente relacionado con la causa. Sírvase identificar si esos procesos han incluidos consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, como lo mencionan los Principios rectores.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida de su parte se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su empresa a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto al Gobierno de Colombia.

Acepte, Señor la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Githu Muigai

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar los **Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

“La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio Rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- “a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.” (Principio Rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18).

También, el Principio 22 dispone que “si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede **constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el Principio 31 (Comentario al Principio rector 22)**).

Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (ref. A/HRC/32/45) en el que se examina la obligación de los Estados de proteger a las personas contra las violaciones de los derechos humanos en que incurren empresas que este posee o controla. En particular, quisiéramos destacar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

88. Todas las empresas, ya sean públicas o totalmente privadas, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. Esta responsabilidad es distinta, aunque complementaria, del deber que tiene el Estado de brindar protección frente a los abusos contra los derechos humanos por parte de empresas comerciales. En virtud de esa obligación, los Estados tienen que adoptar medidas adicionales de protección frente a los abusos de empresas que poseen o controlan. Ese principio afecta esencialmente a cómo debería actuar un Estado en su papel de propietario y a la manera en que su modelo de propiedad se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

101. Las empresas públicas deberían esforzarse por actuar como modelos de conducta y cumplir plenamente su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

102. Para ello, deberían adoptar políticas y procesos apropiados para hacer frente a los abusos, lo que incluiría un compromiso político, la debida diligencia en materia de derechos humanos y mecanismos de reparación, que estén integrados en todas sus operaciones.

Deseamos también señalar a la atención de la empresa EPM las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que Colombia, donde la empresa opera, es parte. Los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los derechos humanos que estipulan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de asociación, respectivamente, y a los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997. Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión

de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (ref. A/HRC/32/45) en el que se examina el deber de los Estados de protegerse contra los abusos de los derechos humanos que afectan a las empresas comerciales que poseen o controlan. En particular, quisiéramos destacar las siguientes conclusiones y recomendaciones: que garantizan el derecho de todo individuo a la libertad de expresión, la reunión pacífica y a la libertad de asociación, respectivamente. Recordamos que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute.

En lo que respecta a la libertad de expresión del párrafo 2 del artículo 19 del Pacto, recordamos el deber del Estado de respetar y garantizar la libertad de expresión de todas las personas bajo su jurisdicción, sin distinción alguna. Todo ataque de parte de los agentes del Estado contra las personas que ejercen su libertad de expresión es contrario al Pacto. En virtud de sus obligaciones positivas, el Estado debe ejercer la debida diligencia para impedir los ataques contra las personas por ejercer su libertad de expresión. El incumplimiento de esa diligencia puede dar lugar a la violación conjunta de artículo 6 o 9 sobre el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y del artículo 19.

Quisiéramos subrayar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que “recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

De igual manera, quisiéramos hacer mención del artículo 12, en sus párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales

contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Finalmente, deseamos señalar que el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 24 indica que las “las actividades empresariales han tenido repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales” tales como los derechos relativos a la salud, la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad social, el derecho al trabajo y el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El Comité ha reiterado también las obligaciones que tienen los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de prevenir y encarar los efectos adversos de las actividades empresariales en los derechos humanos. (Observación General No. 24).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.